

acuerdo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, y, por otra, la **RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN**, representada legalmente por el **ING. PABLO FERNANDO JÁCOME ESTRELLA**, en calidad de Coordinador Regional para América Latina y El Caribe, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se le llamará “**INBAR**”. A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen de forma conjunta.

LAS PARTES, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio marco contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1) La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) es una entidad creada mediante Ley No.10, publicada en el Registro Oficial No.313, de noviembre 13 de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: la enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y del país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado
- 2) La Red Internacional del Bambú y el Ratán es un Organismo Intergubernamental fundado oficialmente el 6 de noviembre de 1997, con sede en Beijing - China. El 7 de agosto de 2001, se firma el Memorándum de Entendimiento celebrado con el Gobierno de la República del Ecuador, para establecer la Oficina Regional de INBAR para América Latina y El Caribe en la ciudad de Quito.

INBAR viene contribuyendo a mejorar la situación social, económica y ambiental de grupos sociales vulnerables a través del uso del Bambú y el Ratán. Reúne a miembros gubernamentales, privados y organizaciones sin fines de

12/1

lucro a través de una red mundial para definir y llevar a cabo su programa de desarrollo sostenible.

Las áreas consideradas para su intervención en el marco de su Plan Estratégico de 2015-2030 son:

- a) Construcción e impulso de Políticas – Promover la inclusión del bambú y el ratón en las políticas de desarrollo ambiental y socio-económico a nivel nacional, regional e internacional.
 - b) Representación y Abogacía– Coordinar los aportes del bambú y el ratón desde una red global creciente de miembros y afiliados; y representar las necesidades de los mismos en el panorama político mundial.
 - c) Aprendizaje y transferencia de conocimientos – Intercambiar y comunicar ampliamente las lecciones aprendidas, brindar entrenamiento y elevar la conciencia sobre la relevancia del bambú y el ratón como recursos estratégicos y materias primas que apoyan directamente a varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivos AICHI, REDD+, y otros marcos de acción nacional, regional y global.
 - d) Investigación y apoyo a los países – Promover investigación adaptativa e innovación en territorio, mediante la promoción de programas de estudios de caso sobre buenas prácticas y la presencia de expertos que impulsen el crecimiento en escala de las mismas a lo largo de los Países Miembros.
- 3) Las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, técnico, científico, así como también de brindar sus contingentes en la búsqueda de prevención de riesgos, mitigación de los efectos del cambio climático y demás acciones que conlleven al bienestar social.
- 4) Actualmente INBAR se encuentra ejecutando el proyecto binacional de “Regulación y promoción del manejo sostenible del Bambú en Ecuador y Perú como mecanismo para impulsar una economía verde, mejorar la regulación de fuentes hídricas, reducir las emisiones de carbono y fortalecer la lucha contra el cambio climático”, enmarcado dentro del Programa Regional de Medio Ambiente y Cambio Climático en América Latina, ARAUCLIMA financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

EL proyecto tiene como objetivo en Ecuador y Perú fortalecer sus políticas y marcos regulatorios que reconocen, regulan y promueven prácticas de uso y aprovechamiento del bambú en la promoción de una economía verde, la captura de carbono y la lucha contra el cambio climático, generando mayor resiliencia de las comunidades, con la participación de los actores de la cadena.

EL proyecto tiene como objetivo en Ecuador y Perú fortalecer sus políticas y marcos regulatorios que reconocen, regulan y promueven prácticas de uso y aprovechamiento del bambú en la promoción de una economía verde, la captura de carbono y la lucha contra el cambio climático, generando mayor resiliencia de las comunidades, con la participación de los actores de la cadena.

- 5) Mediante oficio No 125-2018DVS-PAA, de fecha 02 de marzo del 2018, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad, comunica a la Ing. Yesennia García Montes Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la ULEAM en el que manifiesta “ En atención al oficio No. 1150-df-CA-YGM, emitido por su autoridad , en el que solicita se revise el Convenio de cooperación entre la Red Internacional del Bambu y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tengo a bien informar que una vez revisado el objeto del documento antes mencionado, al finalidad para la cual se está realizando este compromiso marco guarda relación con la misión de nuestra Universidad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.



La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento del objeto.
- d. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo que dispone el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren.
- e. Por terminación de la personería jurídica de alguna de las partes.
- f. Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes ante el incumplimiento injustificado de la otra de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio marco, especialmente si se verifica un mal uso de los recursos aportados.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de controversia en la ejecución o aplicación del presente Convenio marco, se resolverán de común acuerdo entre las partes; y, de ser necesario se resolverá por mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- Tanto LA ULEAM como INBAR afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio marco, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incurso en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATON según acuerdo suscrito el 30 de agosto de 1999, demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, mismo que entra en ejecución inmediatamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA COMUNICACIONES. - Para cualquier aviso o notificación en que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se

acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección:

LA ULEAM

Ciudadela Universitaria, vía San Mateo
Oficinas del Rectorado
Teléfonos: 052623-051
Casilla: 13-05-232
Correo: alejandro.camnio@ulem.edu.ec
Manta – Manabí - Ecuador

INBAR- OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Avda. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas,
Edificio Ministerio de Agricultura y Ganadería
Teléfono: 02-2558381
Correo: inbarlac@inbar.int
Quito – Pichincha - Ecuador

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones. Se suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor jurídico. Dado en la ciudad de Manta al 05 ABR 2018



Arq. Alejandro Miguel Camacho
Solórzano, PhD
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
DE MANABÍ



Ing. Pablo Jácome Estrella
COORDINADOR REGIONAL
PARA AMERICA LATINA Y EL
CARIBE

